INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile, suscrito en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 2011; y su Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo IV del Convenio, celebrado entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 19 de mayo de 2016, y, en Washington, el 20 de julio de 2016, respectivamente.

BOLETÍN Nº 11.582-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 7 de marzo de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de abril de 2018, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitada, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Dirección de Asuntos Parlamentarios de la Cancillería, el Director (s), señor Renato Valdivia.

De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador Insulza, los asesores señor Nicolás Godoy y señora Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos y el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- El Mensaje señala que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con cien años de experiencia. Añade que es reconocida como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para el hemisferio occidental de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Acuerdo celebrado entre ambas Organizaciones el 24 de mayo de 1949. Por tanto, se le aplica la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los

Organismos Especializados de las Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 1947, y su Anexo VII relativo a la Organización Mundial de la Salud.

Agrega que, en el marco del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud. Añade que su misión esencial es cooperar técnicamente con los gobiernos miembros, estimulando la colaboración entre ellos con el fin de alcanzar la salud para todos, y poder así avanzar hacia un desarrollo humano sostenible. Indica que la OPS lleva a cabo esa misión en colaboración con los Ministerios de Salud, otros organismos gubernamentales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, organismos de la seguridad social, grupos comunitarios y muchos otros.

Indica el Ejecutivo que el Convenio celebrado entre Chile y la OPS consagra el estatuto jurídico de dicha Organización en Chile, determinando sus privilegios e inmunidades, marco indispensable para que pueda alcanzar sus objetivos y despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país.

Finalmente, el Mensaje señala que, con posterioridad a la celebración del Convenio, las Partes adoptaron un acuerdo interpretativo, referido a la aplicación del artículo IV del Convenio, titulado “Facilidades de Orden Financiero”. Así, el compromiso de la República de Chile de exonerar a la OPS/OMS de controles financieros, reglamentos o moratorias, se circunscribe al ámbito de funciones de la OPS/OMS en Chile y a los bienes y haberes administrados por ésta en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, conforme se establece en el artículo I, sección 1, párrafo iv), de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (la Convención General). Añade que esta prerrogativa en ningún caso incidirá en las operaciones de cambios internacionales que le corresponda regular al Banco Central de Chile, conforme a su ley orgánica constitucional.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 23 de enero de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 6 de marzo de 2018 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 20 de marzo de 2018, aprobándola por nueve votos a favor y uno en contra.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de abril de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (120 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y 13 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo I define conceptos necesarios para la aplicación del Convenio, tales como: "el Gobierno", "la Organización", "la Oficina Sanitaria Panamericana", "la Oficina de la OPS", "el Representante de la Oficina de la OPS", "el Personal de la Oficina de la OPS", "los familiares a cargo", "los locales de la Oficina de la OPS", "la Convención General" y "los Cuerpos Directivos".

Por su parte, el artículo II consagra la personalidad jurídica de la Oficina de la OPS en Chile, la cual tendrá su sede en Santiago, señalando que tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, entablar acciones judiciales y, en general, llevar a cabo las acciones, gestiones y actuaciones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines o sean necesarias para la ejecución de sus actividades.

A su vez, indica que la representación legal de la Oficina de la OPS será ejercida por el Representante de la Organización, u otro funcionario debidamente facultado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Finalmente, estipula que el Gobierno concederá a la Oficina de la OPS, al personal de ésta y a sus bienes, fondos y haberes las prerrogativas e inmunidades contempladas en el Convenio y que, en todo aquello no previsto en él, se aplicará la Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947 y su Anexo relativo a la OMS.

El artículo III establece que la Oficina de la OPS, sus bienes y haberes disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo que en algún caso en particular se haya renunciado expresamente a dicha inmunidad. No obstante, tal renuncia no se extenderá a las medidas ejecutorias.

Luego, el artículo IV señala que la Oficina de la OPS podrá, sin encontrarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase, tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda; y transferirlos libremente dentro y fuera de Chile y convertir a cualquier otra moneda sus divisas.

Asimismo, en el ejercicio de los derechos precedentemente expuestos, la Oficina de la OPS prestará la debida atención a toda solicitud formulada por el Gobierno de Chile, en la medida en que estime posible dar curso a dichas solicitudes sin detrimento de sus propios intereses.

El artículo V dispone que la Oficina de la OPS, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, entre otros: i) de todo impuesto directo, ii) del pago de ciertas cargas obligatorias, iii) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación y iv) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Igualmente, la Oficina de la OPS no reclamará la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles. No obstante, cuando se efectúe una compra importante para uso oficial de los bienes referidos, el Gobierno de Chile adoptará, siempre que sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para el reembolso de dichos importes.

A continuación, el artículo VI norma que los locales de la Oficina de la OPS serán inviolables. Por tanto, el Gobierno de Chile deberá adoptar todas las medidas que corresponda para protegerlos, mantener la seguridad y el orden. De igual forma, en cuanto a los archivos de la Oficina y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

Para la aplicación de lo anteriormente señalado se tendrá en consideración lo dispuesto en la sección 5 del artículo III de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializado de las Naciones Unidas de 1947.

El artículo VII establece que la Oficina de la OPS disfrutará, para sus comunicaciones oficiales en el territorio de Chile, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro gobierno, incluidas sus representaciones diplomáticas, o a otras organizaciones internacionales, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a correspondencia, cablegramas, telegramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales de la Oficina de la OPS no estarán sujetas a censura y tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

Finalmente, lo señalado no podrá ser interpretado como prohibitivo de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Organización.

A su vez, el artículo VIII dispone que el Gobierno de Chile tiene la obligación de garantizar el suministro de los servicios (comunicaciones, electricidad, agua, gas, alcantarillado, desagüe, recolección de basura y protección contra incendios) a la Oficina de la OPS, en condiciones no menos favorables que las que se otorgan a las representaciones diplomáticas en Chile, lo mismo para sus tarifas. Añade que, en caso de interrupción de estos servicios, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las labores de la Oficina de la OPS se vean perturbadas por tal situación.

El artículo IX señala que el Gobierno facilitará el ingreso al territorio de Chile, así como la libre circulación y la residencia en éste, a: i) el personal de la Oficina de la OPS, junto con los familiares a su cargo, ii) otros invitados oficialmente por la Organización o por la Oficina de la OPS y iii) los miembros de los Cuerpos Directivos de la Organización.

Las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior tendrán la misma libertad de circulación dentro de Chile y el mismo trato en materia de facilidades de viaje que las que se otorgan a los miembros de representaciones diplomáticas o de otras organizaciones internacionales.

Del mismo modo, el Gobierno exonerará a las personas señaladas precedentemente de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, como asimismo, adoptará las medidas adecuadas con el fin de que se le expidan, sin demora, visados gratuitos.

Además, el Gobierno tiene la obligación de reconocer el "Laissez-Passer" de las Naciones Unidas como documento válido para los efectos de la entrada y salida del país del personal de la Organización.

Enseguida, el artículo X establece que el personal de la Oficina de la OPS: gozará de inmunidad de jurisdicción y de inmunidad de arresto personal o detención respecto de todos los actos ejecutados con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos; gozará de la exención de cualquier forma de impuesto directo sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados por la Organización, en iguales condiciones que las exenciones disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas destacados en Chile. Además, estará exento de cualquier impuesto directo

sobre rentas procedentes de fuera de Chile, siempre que los funcionarios no tengan nacionalidad chilena; gozará de inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial; gozará, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las representaciones diplomáticas de rango similar; podrá tener títulos y fondos extranjeros, así como cuentas bancarias personales en moneda extranjera; y podrá sacar de Chile, a la terminación de sus funciones en Chile, sus títulos y fondos, siempre que no tenga nacionalidad chilena; en tiempo de crisis internacional gozará, así como los familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de representaciones diplomáticas de rango similar; tendrá derecho a importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil, cada uno, cuando tome posesión de su cargo por primera vez en Chile. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se regirá según las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático Residente; y gozará de la inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relativos a los trabajos que efectúe por cuenta de la Organización.

Asimismo, el personal de la Oficina de la OPS estará exento de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los nacionales de Chile, a los funcionarios de esta Oficina que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista preparada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobada por el Gobierno. En caso que otros miembros del personal de la Oficina de la OPS sean llamados a prestar un servicio nacional, el Gobierno otorgará, a solicitud de la Organización, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Igualmente, el Gobierno facilitará, en la medida de lo posible, la obtención de permisos de trabajo en beneficio de los cónyuges y otros familiares a cargo de los funcionarios de la Oficina de la OPS que no sean nacionales de Chile, conforme a la normativa vigente en Chile.

Además de los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos precedentes, el Gobierno de Chile concederá al Representante de la Oficina y a los demás funcionarios superiores permanentes de la Oficina de la OPS reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a sus cónyuges e hijos menores, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, en la medida que lo permita su ordenamiento jurídico.

También el Gobierno entregará al personal de la Oficina de la OPS y a los familiares a su cargo una tarjeta de identidad especial con la que el titular podrá identificarse ante las autoridades de Chile

y en la que se certificará que el titular goza de los privilegios e inmunidades que se indican en este artículo. Al efecto, la Organización comunicará periódicamente al Gobierno la lista del personal de la Oficina de la OPS y de los familiares a su cargo.

Por último, en ningún caso la inmunidad de jurisdicción se extenderá a aquellos actos realizados por el personal de la Oficina de la OPS, incluido su Representante, que constituyan una infracción o contravención a las normas de tránsito vigentes en Chile ni tampoco a las infracciones o contravenciones que pueda cometer el personal de la Oficina de la OPS como empleador de trabajadores para su servicio personal.

El artículo XI señala que los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias que se conceden en virtud del Convenio se establecen en interés de la Organización y no con el fin de otorgar a sus beneficiarios ventajas personales. Añade que, por tanto, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá la obligación de renunciar a la inmunidad concedida a una persona que goce los privilegios e inmunidades previstos en virtud del Convenio cuando, en su opinión, sea posible renunciar a dicha inmunidad sin que ello perjudique los intereses de la Organización.

Asimismo, la Organización y la Oficina de la OPS colaborarán en todo momento con el Gobierno para facilitar la correcta administración de la justicia, garantizar la observancia de los reglamentos de policía y prevenir los abusos que puedan cometerse con respecto a las inmunidades, exenciones, privilegios y franquicias que se conceden en virtud del Convenio. En caso de que el Gobierno de Chile estime que se ha cometido un abuso, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana consultará sin demora a las autoridades competentes de Chile.

A su vez, el artículo XII establece que las controversias que surjan sobre la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas primeramente mediante consultas entre las Partes. En el caso de no ser resueltas dentro de los tres meses siguientes al inicio de las mismas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, fijando el Convenio su constitución, competencia, procedimiento, designación de árbitro y fuerza obligatoria de la decisión arbitral.

Por último, el artículo XIII dispone que el Convenio entrará en vigor treinta días después que el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana reciba del Gobierno de Chile la notificación por escrito comunicando que se ha obtenido la aprobación legislativa de acuerdo con los procedimientos constitucionales internos. Por otra parte, el Convenio terminará seis meses después de que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, o en caso de cierre de la Oficina de la OPS en Chile.

Con respecto al Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del artículo IV del Convenio, “Facilidades de Orden Financiero”, sobre el compromiso de la República de Chile de exonerar a la OPS/OMS de controles financieros, reglamentos o moratorias, aclara que se circunscribe al ámbito de funciones de la OPS/OMS en Chile y a los bienes y haberes administrados por ésta en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, conforme se establece en el artículo I, sección 1, párrafo iv), de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (la Convención General). Precisa que esta prerrogativa en ningún caso incidirá en las operaciones de cambios internacionales que le corresponda regular al Banco Central de Chile, conforme a su ley orgánica constitucional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Mariana Durney, señaló que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública fundado en 1902. Añadió que, asimismo, es un Organismo Especializado Interamericano, según la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), según el Acuerdo entre la OMS y la OPS, de 24 de mayo 1949, por tanto, pertenece al sistema de Naciones Unidas. Indicó que tiene su sede en Washington y que actualmente cuenta con 27 oficinas en distintos países de la región.

Explicó que el mandato básico de la OPS es colaborar con los países a través de los Ministerios de Salud, otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, universidades, la sociedad civil y otros, con el fin de fortalecer los sistemas nacionales y locales de salud y de mejorar la salud de la población. Expresó que, para este propósito, la Organización orienta sus actividades hacia los grupos más vulnerables, en especial, a las madres y los niños, los trabajadores, los pobres, los ancianos, los refugiados y las personas desplazadas. Asimismo, fomenta el trabajo conjunto de los países para alcanzar metas comunes en materia de salud.

Informó que, al formar parte integrante de la OMS, a la OPS se le aplica también la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 1947, y su Anexo VII relativo a la OMS. Sin embargo, aclaró que, al abrir una Oficina en Chile, se debe suscribir un Acuerdo como el que se presenta, que consagra el estatuto jurídico de dicha Organización en nuestro país, determinando sus privilegios e inmunidades, marco

indispensable para que pueda alcanzar sus objetivos y desplegar su labor de manera plena y efectiva en nuestro país.

Manifestó que el texto del proyecto del Acuerdo sigue una línea similar a otros convenios de igual naturaleza, estructurándose sobre la base de un preámbulo, en el que se establecen las consideraciones que tuvieron las Partes para celebrarlo y un total de trece artículos, en que los que se describe el estatus jurídico que tendrá la OPS en Chile; la regulación de los privilegios e inmunidades de que gozarán; se reconocen facilidades de orden financiero y exenciones de impuestos y otras cargas; se protegen los locales y archivos; se establecen facilidades en materia de comunicaciones y publicaciones; se establece el reconocimiento y aceptación de documentos de viaje, así como un procedimiento de solución de controversias.

Informó que, con posterioridad a la celebración del Convenio, se adoptó un acuerdo interpretativo, referido a la aplicación del artículo IV del Convenio, sobre “Facilidades de orden Financiero”. Explicó que regula el compromiso de nuestro país de exonerar a la OPS/OMS de controles financieros, reglamentos o moratorias. Añadió que se circunscribe al ámbito de las funciones de la OPS/OMS en Chile y a los bienes y haberes administrados por esa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

El Honorable Senador señor Insulza señaló que la OPS tiene oficina en 27 países de América Latina, pero no en Chile.

La señora Durnay precisó que en Chile tienen una representación, que funciona en la sede de la Cepal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ossandón consultó cómo se regula la intervención de estos organismos internacionales en la política nacional. Aclaró que ha observado que ellos se entrometen bastante en ciertas cosas, que son materia de discusión nacional, y donde a lo mejor no se está de acuerdo, por ejemplo, en el tema del aborto. En su opinión, no deben inmiscuirse en los debates políticos.

Con respecto a lo anterior, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó si se refiere a los informes que emiten estas organizaciones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Insulza señaló que la OPS tiene tres etapas: la Oficina Sanitaria Panamericana, que existe desde 1945; posteriormente, la Delegación Panamericana de la Salud, y finalmente la Organización Panamericana de la Salud.

Recordó que fue creada casi en su totalidad por médicos chilenos, y que siempre se ha distinguido por su alto grado de

profesionalismo. Subrayó que jamás ha escuchado queja alguna respecto de ellos.

El Honorable Senador señor Ossandón precisó que su pregunta es para saber si existen en estos convenios dicha regulación, porque una organización internacional puede estar controlada por un sector, y, por tanto, podría influir en una discusión.

La señora Durnay señaló que desconoce si ha existido algún problema con la OPS en ese tipo de cosas.

Aclaró que, por regla general, las misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país tienen un deber de no inmiscuirse en la política interna de los países. Añadió que evidentemente en la realidad puede funcionar de otra manera.

Sobre lo anterior, precisó que dentro de las inmunidades y privilegios que se les reconocen a las organizaciones internacionales, en general, es que ellas puedan, respecto de lo que dicen y opinan, actuar con libertad. Indicó que eso está dentro del Convenio de 1947 de Naciones Unidas, el cual también se reconoce dentro de este convenio específico, de poder expresar opiniones con libertad y de no tener que restringirse.

Señaló, con respecto de interferir directamente en asuntos de salud pública, que eso lo ve más difícil, porque la OPS hace programas en conjunto, que son de la OMS, aplicados a cada uno de los países con los que se establecen estas acciones en materia de salud y, por lo tanto, si no cuentan con el acuerdo previo del gobierno que los va a implementar, es muy difícil que puedan ir más allá.

Agregó que es un asunto de regulación interna, de cuáles son los programas que se pueden implementar en un país determinado. Precisó que los programas van destinados, generalmente, a tratar enfermedades, programas de vacunación, lactancia, y acceso a ciertos medicamentos, no tienen que ver con el desarrollo de políticas distintas a las que tiene el objetivo de la OPS.

El Honorable Senador señor Insulza expresó que conoce que el único cambio que ha tenido esta entidad en los últimos años es pasar de un énfasis que ponía en las enfermedades contagiosas de tipo epidémico a otras como la obesidad. Aclaró que, según conoce, nunca ha intervenido en las políticas de salud de los países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile", suscrito en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 2011; y su Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo IV del Convenio, celebrado entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 19 de mayo de 2016, y, en Washington, el 20 de julio de 2016, respectivamente.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente accidental), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 2018.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile, suscrito en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 2011; y su Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo IV del Convenio, celebrado entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 19 de mayo de 2016, y, en Washington, el 20 de julio de 2016, respectivamente.

(Boletín Nº 11.582-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: consagra el estatuto jurídico de la OPS en nuestro país, determinando sus privilegios e inmunidades.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 13 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (120 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 13 de noviembre de 2018.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario